

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 2014134000401



02-01-2014

Bogotá D.C., 02-01-2014

Señor:
PEDRO ANDRES LÓPEZ GÓMEZ.
Juez de Ejecuciones Fiscales.
Carrera 4 calle 8 esquina.
Neiva - Huila.

Asunta: Tránsito – Parqueaderos.

Respetada Señor:

En atención al memoranda radicada con el número 20133210712232 por el cual solicita concepto sobre la fijación de la tarifa para el pago de parqueaderos, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en las siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE LA CONSULTA

Manifiesta el peticionario que en el departamento del Huila viene realizando el traslado de vehículos inmovilizados por autoridad competente y que se encuentran en diferentes parqueaderos del territorio nacional hacia instalaciones propias en la ciudad de Neiva. En dicho procedimiento, se ha observado que los parqueaderos cobran tarifas muy elevadas a la administración departamental por el servicio prestada, tasas que en muchas oportunidades no han sido decretadas por el Concejo Municipal como componente para tal efecto según lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, situación presentada especialmente en localidades pequeñas en otros casos, la corporación municipal o la autoridad encargada ha regulado la tarifa ordinaria para el parqueadero pública por minutos horas o fracciones como sucede en la ciudad de Bogotá (sin ser la única con este fenómeno) no así por mensualidades a baja otra variación cuando se trata de vehículos retenidos por orden judicial o administrativa, lo que evita el alto costo en el pago de parqueadero por tarifa diaria. Adicionalmente vale aclarar, que en un alto número de los casos, la policía deja los vehículos a disposición en parqueaderos no autorizados, en contra de lo señalado por el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, lo que en principio implica la aplicación de la tarifa ordinaria a regular.

PETICION

Por tanto, la administración seccional de Huila quisiera conocer un concepto jurídico sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Cuál es la tarifa aplicable al pago de parqueadero de vehículos inmovilizados dentro del trámite de jurisdicción coactiva, cuando el Concejo Municipal o autoridad correspondiente no la ha fijado?

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340000401



02-01-2014

- 2. La tarifa ordinaria o regular por minuto, hora a fracción es aplicable a vehículos que se encuentran inmovilizadas por autoridad administrativa o judicial? O en su defecto, ¿se deben aplicar tarifas especiales por días y/o meses según el tiempo de duración del servicio cuando se trata de vehículos retenidos por orden judicial o administrativa.

CONSIDERACIONES

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentadas ante el Ministerio por personas de carácter público o privado.

Significa la anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacha de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

En relación a su primer interrogante:

En materia de tránsito y según los términos del artículo 2 de la Ley 769 de 2002, la inmovilización consiste en la suspensión temporal de la circulación de un vehículo y por tanto corresponde al agente de tránsito, imponer esta medida en el sitio de las hechas (cuando quiera que a ello haya lugar), porque la misma opera de manera inmediata, por el término establecida en el artículo 125 del mismo estatuto legal. Razón por la cual el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados y determinados por la autoridad de tránsito competente, hasta tanto se subsane la causa que le dio origen a menos que la misma, sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

Ahora bien, el artículo 125 antes mencionado establece expresamente lo siguiente:

"Artículo 125. Inmovilización. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción. (...)" (Negrillas fuera del texto).

ML

A su turno la Resolución No. 03027 del 26 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Transporte, "Par la cual se actualizo la codificación de las infracciones de tránsito, de

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340000401



02-01-2014

conformidad con lo establecido en la Ley 1363 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones" consagra los eventos en que procede la inmovilización de los vehículos (en especial falios 36 a 40 y 45) y los parámetros a tener en cuenta para la inmovilización de los vehículos (falia 54 del manual en mención).

Conforme a la norma en cita, es necesario reiterar que por expresa disposición legal, la inmovilización de un vehículo procede como sanción, sin perjuicio de las demás sanciones que con ocasión de los mismos hechos se puedan imponer.

Por otro lado, la Ley 769 de 2002 en su artículo 168 autoriza a las concejas a fijar la tarifa por concepto de derechos de tránsito, dichas tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre las costas de servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.

En ese orden de ideas, la Ley autoriza a las concejas municipales o distritales a establecer la tarifa por concepto de grúas y parqueo, así misma le otorga la facultad a los organismos de tránsito de ejercer el recudo de dichos dineros, para lo cual podrá celebrar convenios con entidades financieras.

Ahora bien, en relación a su 1 interrogante es preciso señalar que la Ley no fija una cifra exacta como tampoco fija un tope en la tarifa para el pago de parqueadero de vehículos inmovilizados. La norma autoriza a las concejas a fijar la tarifa por concepto de derechos de parqueadero, señalando que dichas tarifas serán producto de un estudio económico.

En cuanto a su 2 Interrogante:

La Ley 769 de 2002 señala en su artículo 167 lo siguiente:

"Artículo 167. Vehículos inmovilizados por orden judicial. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas".

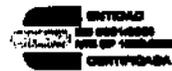
Como se puede establecer de la lectura de la norma transcrita, existe la obligación para que en el evento de una inmovilización de vehículos por orden judicial éstos sean conducidos a los parqueaderos de responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial y no a los que están autorizados por parte de las autoridades de tránsito.

En lo concerniente con este tema, cabe destacar que mediante providencia con ponencia del Magistrado Álvaro Orlando Pérez Pinzón del 9 de marzo de 2005 la Corte Suprema de Justicia dentro de la acción de tutela 19555, confirmó la sentencia de primera instancia, mediante la cual el Tribunal Superior de Cali resolvió conceder el amparo al debido proceso a

MP



PROSPERIDAD PARA TODOS



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340000401



02-01-2014

favor de un ciudadano, por cuanto la autoridad descanoció la dispuesto en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 al conducir un vehículo inmovilizado a los patios de la secretaría de tránsito y no a la Dirección Seccional Administrativa Financiera de la Fiscalía.

Así las cosas, corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial establecer los parámetros para fijar la tarifa de las vehículos inmovilizados por orden judicial o administrativa.

En los anteriores términos se absuelve de manera abstracta el objeto de consulta, *concepto* que se emite de conformidad con la preceptuadas en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", ambas normas declaradas inexecutable por la sentencia C-818 de 2011, con efectos diferidos hasta el 31 de diciembre de 2014.

Atentamente,

MARIO HERNÁN CEBALLOS MEJIA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E).

Proyecto: Magda Paola Suárez.

Revisó: Claudia Montoya C.

Fecha de elaboración: Diciembre de 2013.

Número de radicado que responde: 201332107122232

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()